

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII / N° 9635

Lima, lunes 30 de octubre de 2006

Pág. 331799

Sumario

PODER EJECUTIVO

MINCETUR

R.M. N° 347-2006-MINCETUR/DM.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA

331800

R.M. N° 348-2006-MINCETUR/DM.- Aprueban donación efectuada a favor del Ministerio que será destinada a la implementación del CITE Joyería Koriwasi

331800

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 401-2006-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

331801

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 035-2006-MTC.- Establecen el Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero"

331801

RR.MM. N°s. 794 y 795-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

331803

VIVIENDA

R.M. N° 398-2006-VIVIENDA.- Encargan la Secretaría General del Ministerio al Director General de la Oficina General de Administración

331805

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 950, 951 y 952-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

331805

R.J. N° 953-2006-JEF/RENIEC.- Rectifican R.J. N° 794-2005-JEF/RENIEC que autorizó a procurador iniciar acciones judiciales por presunto delito contra la fe pública

331807

UNIVERSIDADES

RR. N°s. 2805 y 2867-2006-R-UNE.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - Ejercicio Presupuestal 2006

331807

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Acuerdos N°s. 222 y 223/2006.TC-SU.- Declaran no ha lugar el inicio de procedimientos administrativos sancionadores contra las empresas Autos Peñaranda S.A. y G & M Médica E.I.R.L.

331808

OSINERG

Res. N° 559-2006-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica, aplicable en la facturación del período noviembre 2006 - enero 2007

331811

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Ordenanza N° 059-2006-E-CR-GRH.- Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huánuco

331812

Ordenanza N° 064-2006-E-CR-GRH.- Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco

331813

Ordenanza N° 065-2006-E-CR-GRH.- Aprueban el Plan Estratégico Regional Agrario 2004-2021, PERA

331813

Ordenanza N° 066-2006-E-CR-GRH.- Aprueban el Plan de Desarrollo Turístico Regional Concertado Huánuco

331814

PODER EJECUTIVO
MINCETUR
Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 347-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 26 de octubre de 2006

Visto el Memorandum N° 850-2006-MINCETUR/VMT del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, creada por el artículo 27° de la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, está conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, quien ejerce la Vicepresidencia;

Que, el señor Miguel Antonio Zamora Salas, designado para ejercer tal representación mediante Resolución Ministerial N° 127-2002-MINCETUR/DM, ha dejado de prestar servicios en el MINCETUR, por lo que es necesario designar al funcionario que debe reemplazarlo;

De conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificado por la Ley N° 27796 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con la propuesta formulada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se oponen a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

03662-1

Aprueban donación efectuada a favor del Ministerio que será destinada a la implementación del CITE Joyería Koriwasi
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 348 -2006-MINCETUR /DM**

Lima, 26 de octubre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28652, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2005-MINCETUR/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad/Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, de acuerdo con el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de convenios de cooperación técnica no

reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; dicho artículo dispone, además, la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, como ocurre en el presente caso;

Que, de otro lado, el Artículo 42° de la misma Ley N° 28411, autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante Resolución correspondiente, los mayores recursos financieros provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios;

Que, con fecha 22 de marzo del 2003 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, suscribió con la empresa Minera Yanacocha S.R.L., un Acuerdo Marco de Cooperación, con el fin de establecer compromisos para implementar el Centro de Innovación Tecnológica Turístico Artesanal CITE Joyería Koriwasi, orientado a la formación y desarrollo de joyeros en Cajamarca. Mediante la Cláusula Cuarta de este Acuerdo, la empresa Minera Yanacocha S.R.L. asumió el compromiso de aportar al CITE Joyería Koriwasi, un millón de dólares americanos, estipulando en la Cláusula Quinta que mediante acuerdos específicos se definiría la forma y oportunidad de dicho aporte. En vía de ejecución de dicho Acuerdo Marco, con fecha 3 de octubre de 2003, las partes suscribieron el Acuerdo Específico N° 1;

Que, con fecha 11 de mayo de 2005, la empresa Minera Yanacocha S.R.L. suscribió un acuerdo de Cesión de Posición Contractual, cediendo su posición contractual a favor de la Asociación Los Andes de Cajamarca, contando con la intervención del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, dejando constancia que se encuentran pendientes de desembolso el monto equivalente a US\$ 300,000.00, a favor del MINCETUR para implementar el Centro de Innovación Tecnológica Turístico Artesanal CITE Joyería Koriwasi;

Que, en cumplimiento de dichos Acuerdos, mediante Cheque del Banco de Crédito, la Asociación los Andes de Cajamarca ha donado la suma de US\$ 65,000.00, equivalente a S/. 211,185.00, a favor del CITE Joyería Koriwasi; monto que constituye el segundo desembolso del 2006 a favor de esta entidad;

Que, en consecuencia, es necesario formalizar la aceptación de dicha donación e incorporar su importe al Presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Con la visación del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Directora General de Administración y de la Directora General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación dineraria efectuada por la Asociación Los Andes de Cajamarca, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ascendente a la suma de Sesenta y cinco mil y 00/100 dólares americanos (US \$ 65,000.00), equivalente a Doscientos once mil ciento ochenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 211,185.00), que será destinada a la implementación del Centro de Innovación Tecnológica Turístico Artesanal - CITE Joyería Koriwasi.

Artículo 2°.- Autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2006, por un monto ascendente a DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 211,185.00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En nuevos Soles)
FTE.FTO.: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		
3.0.0	Transferencias	211,185.00
3.1.0	Transferencias	211,185.00
3.1.1	Internas: Del Sector no Público	211,185.00
3.1.1.001	Donaciones - Personas Jurídicas	211,185.00
TOTAL INGRESOS S/.		211,185.00
=====		

EGRESOS		(En nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO 035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		

UNIDAD EJECUTORA	001	:	Dirección General de Administración- MINCETUR	
FUNCIÓN	11	:	Industria, Comercio y Servicios	
PROGRAMA	042	:	Turismo	
SUBPROGRAMA	0113	:	Promoción del Turismo	
PROYECTO	2 000773	:	Centros de Innovación Tecnológica de la Artesanía - CITE Artesanía	
			6 GASTOS DE CAPITAL	211,185.00
			5 Inversiones	211,185.00
			TOTAL PROGRAMA 042	211,185.00
			TOTAL EGRESOS \$/	211,185.00
				=====

Artículo 3º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remítase copia de la presente Resolución, dentro de los (5) días hábiles de su expedición, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, conforme al Artículo 23º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

03663-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 401-2006-RE

Lima, 28 de octubre de 2006

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 13º, 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 35º, 62º, 63º numeral b) y 64º numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Víctor Ricardo Luna Mendoza.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que el Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza asuma sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

03700-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Establecen el Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero"

DECRETO SUPREMO Nº 035-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto;

Que, a fin de reducir los índices de accidentalidad en las carreteras del país por la ocurrencia de accidentes de tránsito producidos con intervención de vehículos destinados al servicio de transporte interprovincial de personas y al servicio de transporte de mercancías; resulta necesario garantizar estrictamente el cumplimiento, por los operadores del transporte, de las condiciones mínimas de seguridad y calidad en la prestación de los citados servicios que establecen las normas vigentes;

Que, estas medidas buscan coadyuvar a garantizar la protección de los derechos fundamentales de los usuarios del transporte, habida cuenta que los accidentes de tránsito ponen en riesgo la vida, seguridad y salud de los mismos;

Que, en consecuencia, urge adoptar en forma inmediata las medidas necesarias a efectos de aumentar la capacidad operativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para fiscalizar a las empresas de transporte interprovincial de personas y de transporte de mercancías y lograr una reducción sustancial de los accidentes de tránsito en carretera;

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero"

Dispóngase la implementación del Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero", el mismo que tiene como finalidad impedir que los vehículos con los que se realiza transporte pesado de carga en camión y con los que se presta el servicio público de transporte interprovincial de personas de ámbitos nacional y regional, así como de aquellos con los que se prestan los servicios de transporte internacional de pasajeros y de carga, puedan pasar por las garitas de peaje ubicadas en las redes viales nacional y departamental y utilizar la infraestructura vial, si no cumplen con los siguientes requisitos básicos de seguridad:

1.1. Contar con la documentación de formalización del vehículo, de acuerdo a la modalidad del servicio al que está destinado, conforme al siguiente detalle:

a) Certificado de Habilitación Vehicular, para los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbitos nacional o regional, tanto el que se presta en mérito a una concesión interprovincial, como el que se presta en mérito a un permiso de operación o un permiso excepcional;

b) Constancia de Inscripción del Vehículo en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, para los vehículos del servicio de transporte de mercancías y para aquellos que realizan transporte por cuenta propia;

c) Documento de idoneidad expedido por la autoridad competente del Perú, para los transportistas nacionales de pasajeros y mercancías autorizados conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los países del Cono Sur;

d) Permiso Complementario expedido por la autoridad competente del Perú, para transportistas extranjeros de pasajeros y mercancías autorizados conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los países del Cono Sur; y

e) Certificado de Habilitación del país de origen, para los transportistas nacionales y extranjeros de pasajeros y mercancías autorizados conforme a las Decisiones 398 y 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

1.2. Contar con el Certificado de Operatividad vigente que acredite que el vehículo ha sido sometido a la inspección técnica periódica que disponen las normas vigentes. Para el caso del transporte pesado de carga en camión, este requisito será exigible a partir de la fecha prevista en el artículo 4º.

1.3. Contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

1.4. La profundidad del dibujo de la superficie de rodadura de alguno de los neumáticos no sea menor a dos (2) milímetros. La verificación de este requisito deberá realizarse mediante el empleo de un profundímetro.

1.5. Que el vehículo cuente con las luces exigidas por las normas vigentes y que éstas se encuentren operativas.

1.6. Llevar en la parte posterior y lateral del vehículo el material retrorreflectivo en láminas, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

1.7. Que el vehículo cuente con el número de conductores que señala el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, y que éste no conduzca más allá de las horas permitidas, debiendo descansar un mínimo de doce (12) horas continuas por cada diez (10) horas de conducción dentro de un lapso de veinticuatro (24) horas, lo que constará en el Cuaderno del Conductor, el mismo que deberá contener:

- a) Nombre del conductor.
- b) Número de la licencia de conducir.
- c) Datos de la empresa de transporte, incluyendo los de su inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.
- d) Horas de inicio y de conclusión del viaje, debiendo precisarse las horas de descanso.

1.8. Que el conductor no conduzca en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, que cuente con licencia de conducir, que ésta no se encuentre retenida, suspendida o cancelada y que corresponda a la categoría del vehículo que conduce. La verificación del estado de ebriedad, así como el examen toxicológico, se podrá realizar con cualquier medio tecnológico que acredite dicho estado.

1.9. Que el parabrisas del vehículo no se encuentre trizado de forma tal que impida la visibilidad del conductor y que éste cuente con limpiaparabrisas en óptimo estado de funcionamiento. Se considera parabrisas trizado que impide la visibilidad del conductor, cuando en el área de barrido del limpiaparabrisas existe un conjunto de rajaduras tipo "telaraña".

Artículo 2º.- Rol de la Policía Nacional del Perú e Inspectores de Transporte

La Policía Nacional del Perú y/o los inspectores designados por la autoridad competente para la fiscalización de los servicios de transporte, indistintamente, se encuentran encargados de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, a cuyo efecto tienen las siguientes facultades:

2.1. Verificar que los vehículos cuenten con la documentación y cumplan con los requisitos de seguridad que se mencionan en el artículo precedente;

2.2. Impedir que los vehículos que no cuenten con la documentación o no cumplan con los requisitos de seguridad referidos en el artículo precedente puedan pasar las garitas de peaje y utilizar la infraestructura vial.

2.3. Requerir a los conductores de los vehículos que incumplan con la documentación y requisitos antes mencionados, que retornen de manera inmediata al lugar de inicio del viaje. De resistirse el conductor, podrán aplicar de manera indistinta las medidas preventivas que correspondan de acuerdo con los artículos 220º al 228º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC. Tratándose del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se aplicará de plano la medida preventiva de retención del vehículo y, de ser el caso, internamiento del mismo, de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 27181.

Artículo 3º.- Lugar y horario de realización de los operativos

Los operativos del Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero" se realizarán de manera permanente y durante las veinticuatro (24) horas del día en los tramos de la red vial nacional o departamental que se

encuentren ubicados en lugares previos y próximos a la ubicación de las garitas de peaje, teniendo en cuenta el sentido del tráfico en el que corresponde el cobro de este concepto, y que resulten apropiados para no provocar congestión vehicular ni interferir con el normal funcionamiento del sistema de peajes.

La Dirección General de Circulación Terrestre y las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre de los respectivos Gobiernos Regionales, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, determinarán las garitas de peaje y ubicación en la red vial donde se efectivizarán los operativos del Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero".

Artículo 4º.- Certificado de Operatividad para el servicio de transporte de mercancías

A partir del 1 de febrero del 2007, los vehículos de transporte de mercancías que circulen por la red vial nacional deberán acreditar haber pasado la inspección técnica vehicular básica anual, la misma que comprenderá la verificación de la operatividad y correcto estado de funcionamiento de lo siguiente:

- 4.1. Sistema eléctrico y de luces.
- 4.2. Sistema de dirección.
- 4.3. Sistema de frenos.
- 4.4. Sistema de suspensión.

A los vehículos que aprueben dicha inspección vehicular, se les otorgará el correspondiente Certificado de Operatividad, el mismo que tendrá una vigencia de un (1) año y será emitido por las mismas entidades autorizadas para expedir el Certificado de Operatividad de los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas.

Artículo 5º.- Recarnetización de Licencias de Conducir

Dispóngase la recarnetización gratuita ante la Dirección General de Circulación Terrestre o las Direcciones Regionales Sectoriales de Circulación Terrestre, según corresponda, de las Licencias de Conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado, de acuerdo al siguiente cronograma:

5.1. Las Licencias de Conducir de la Clase A Categoría III Profesional Especializado, en las fechas que correspondan a la letra inicial del apellido paterno del conductor, conforme al siguiente detalle:

- a) Del 15 al 24 de noviembre del 2006, las letras A, B, C y D.
- b) Del 27 de noviembre al 5 de diciembre del 2006, las letras E, F, G, H, I, J y K.
- c) Del 6 al 20 de diciembre del 2006, las letras L, LL, M, N, Ñ y O.
- d) Del 21 de diciembre del 2006 al 3 de enero del 2007, letras P, Q, R, S y T.
- e) Del 4 al 15 de enero del 2007, letras U, V, W, X, Y y Z.

5.2. Las Licencias de Conducir de la Clase A Categoría II Profesional, en las fechas que correspondan a la letra inicial del apellido paterno del conductor, conforme al siguiente detalle:

- a) Del 16 al 26 de enero del 2007, letras A, B, C y D.
- b) Del 29 de enero al 9 de febrero del 2007, letras E, F, G, H, I, J y K.
- c) Del 12 al 23 de febrero del 2007, letras L, LL, M, N, Ñ y O.
- d) Del 26 de febrero al 6 de marzo del 2007, letras P, Q, R, S y T.
- e) Del 7 al 16 de marzo del 2007, letras U, V, W, X, Y y Z.

Para la recarnetización que consiste únicamente en el canje del documento que contiene la licencia de conducir, la concurrencia del conductor será personal y éste deberá portar la licencia de conducir actual y su documento de identidad.

Una vez vencidos los plazos de recarnetización establecidos en los párrafos anteriores, las actuales licencias de conducir caducarán de pleno derecho, careciendo de todo valor jurídico.

La recarnetización a que se refiere el presente artículo es independiente de la obligación que tienen los conductores de revalidar y renovar su licencia de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6º.- Evaluación Psicosensométrica

Durante los operativos del Sistema de Control en Garitas "Tolerancia Cero", las autoridades competentes del transporte, por intermedio de personal técnico designado por éstas, podrán realizar a los conductores de los servicios de transporte interprovincial de personas y del transporte de mercancías evaluaciones psicosomáticas aleatorias e inopinadas con el objeto de verificar su aptitud para conducir, mediante los equipos psicométricos y sensométricos que establecen las normas vigentes.

Al finalizar la evaluación, se entregará por escrito al conductor el resultado de ésta y, en su caso, las recomendaciones que debe cumplir para subsanar los defectos detectados. En el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes, el conductor cuya aptitud para conducir haya sido observada en la evaluación aleatoria e inopinada deberá pasar un nuevo examen ante los establecimientos de salud autorizados para la toma del examen de aptitud psicosomática para la obtención de la licencia de conducir, a efectos de verificar que se ha cumplido con subsanar los defectos detectados en la evaluación inopinada. Si el conductor no se somete al nuevo examen o en éste se detecta que no se han subsanado los defectos, la licencia de conducir caducará de pleno derecho por falta de aptitud para conducir.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, si en la evaluación aleatoria e inopinada se detectara una causa grave que, a juicio del evaluador, pone en serio riesgo la seguridad del propio conductor, de los pasajeros o usuarios del transporte, el vehículo conducido por éste no podrá proseguir el viaje si el conductor no es reemplazado por otro conductor apto que cuente con licencia de conducir de la categoría correspondiente.

Artículo 7º.- Inspector anónimo

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará operativos de fiscalización mediante la presencia de inspectores anónimos, quienes viajarán en los vehículos destinados al servicio de transporte interprovincial de personas, debiendo dar cuenta de las incidencias del viaje en las Garitas de Control "Tolerancia Cero" y, de ser el caso, levantarán la correspondiente acta de verificación.

Artículo 8º.- Pasajeros testigos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá un procedimiento en virtud del cual la declaración de un mínimo de cuatro (4) pasajeros por viaje constituirá documento suficiente para el inicio de los correspondientes procedimientos sancionadores en caso de incumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 9º.- Convenios con la PNP

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir convenios de colaboración interinstitucional con la Policía Nacional del Perú a efectos de viabilizar las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 10º.- Verificación de velocidad

En las garitas de control de la red vial nacional se implementarán mecanismos de control de la velocidad a través de medios manuales y/o tecnológicos, como relojes marcadores de horarios u otros similares, en las que deberá constar la distancia recorrida y la hora de salida y llegada del vehículo.

Artículo 11º.- Difusión

Para su mejor implementación el Ministerio de Transportes y Comunicaciones difundirá a través de su página web y diversos medios de comunicación la información contenida en el presente Decreto Supremo.

Artículo 12º.- Derogación de normas

Deróguense los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo N° 027-2005-MTC.

Artículo 13º.- Facultad normativa complementaria

La Dirección General de Circulación Terrestre expedirá, mediante Resolución Directoral, las normas complementarias que sean necesarias para la mejor operatividad del Sistema de Control en Garitas "Tolerancia Cero", así como para la recarnetización de las licencias de conducir a que se refiere el presente Decreto Supremo.

Artículo 14º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 15 de noviembre del 2006.

Artículo 15º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER

Ministra del Interior

03700-1

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 794-2006 MTC/02**

Lima, 27 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0680-2006-MTC/12, de fecha 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Helicópteros Mercosur S.A., con Carta C.G.M. 053/2006, presentada el 13 de octubre de 2006, en el marco de los Procedimientos N°s. 11 y 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Aeronaves e Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar las inspecciones técnicas para la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad a la aeronave Bell 212 de número de serie 30934 y de su estación, en la ciudad de Nueva Iberia, Louisiana, Estados Unidos de América, durante los días 30 de octubre al 1 de noviembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 26112, 26114, 31013 y 31014, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refiere el

considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 2028-2006-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Alejandro Alberto Alva Panduro, para realizar la verificación del levantamiento de las no conformidades encontradas durante las inspecciones técnicas de la aeronave Bell 212 con número de serie 30934 para la expedición del certificado de aeronavegabilidad y de la estación de la empresa Helicópteros Mercosur S.A., en la ciudad de Nueva Iberia, Louisiana, Estados Unidos de América, durante los días 30 de octubre al 1 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 2028-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Alberto Alva Panduro, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Nueva Iberia, Louisiana, Estados Unidos de América, durante los días 30 de octubre al 1 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Helicópteros Mercosur S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 26112, 26114, 31013 y 31014, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

03698-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 795-2006 MTC/02

Lima, 27 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del

inicio de la comisión de servicios;

Que la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N°s. 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0665-2006-MTC/12, de fecha 12 de octubre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Aviación Líder S.A., con Cartas GG 233-06 y GG-238-06, presentadas el 28 de setiembre y 10 de octubre de 2006, respectivamente, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo E-90, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 30 de octubre al 1 de noviembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 30574, 30575, 30576 y 30577, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1997-2006-MTC/ 12.04-SDO designando al Inspector Carlos Atilio Alván Cabrejos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo E-90, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aviación Líder S.A., durante los días 30 de octubre al 1 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1997-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Atilio Alván Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 30 de octubre al 1 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aviación Líder S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 30574, 30575, 30576 y 30577, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector

mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a aduoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

03698-2

VIVIENDA

Encargan la Secretaría General del Ministerio al Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 398-2006-VIVIENDA

Lima, 27 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Víctor Félix López Orihuela, Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, viajará en Comisión de Servicios a la ciudad de Madre de Dios - Iñapari, del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2006;

Que, en consecuencia es necesario encargar la referida Secretaría General, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Pedro Palomino Sánchez, Director General de la Oficina General de Administración, a partir del 30 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2º.- Deléguese en el señor Pedro Palomino Sánchez, en tanto dure el encargo del artículo anterior, las facultades otorgadas al Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Resolución Ministerial Nº 001-2006-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

03696-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 950-2006-JEF/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1639-2006/GP/RENIEC y el Informe Nº 932-2006-GA/J/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que los ciudadanos identificados como JAVIER ENRIQUE CHAVEZ HUAMAN, SIXTO CHONTA FLORES y TRICIANO HUMBERTO CAMASCCA PARI recurrieron al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, con la finalidad de usurpar una identidad que no les corresponde; siendo necesario tomar las acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley Nº 14207 y su Reglamento;

Que, la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano identificado como JAVIER ENRIQUE CHAVEZ HUAMÁN, titular de la inscripción Nº 03330319, ha obtenido indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; esta vez, a nombre de WILMER CHAVEZ HUAMAN con Nº 42791577, usurpando la identidad de quien verdaderamente lleva ese nombre y solicitó su inscripción en el registro mediante el Formulario de Identidad Nº 25043840; esto conforme se ha determinado, mediante el Informe de Homologación Monodactilar Nº 049-2006/AP/SGDAR/GP/RENIEC de fecha 19 de enero de 2006;

Que, se ha detectado también que, el ciudadano SIXTO CHONTA FLORES obtuvo indebidamente la inscripción Nº 08919969 a nombre de S. ELIAS CHONTA FLORES en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, usurpando la identidad de quien verdaderamente lleva ese nombre y es titular de la inscripción (siete dígitos) Nº 4934668; esto conforme se ha determinado, mediante el Informe de Homologación Monodactilar Nº 069-2006/BG/GP/RENIEC;

Que, el ciudadano TRICIANO HUMBERTO CAMASCCA PARI, titular de la inscripción Nº 44891930, obtuvo indebidamente otra inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; esta vez, a nombre de REYMUNDO TEOFILLO CAMASCCA PARI con Nº 20071335, sustentando dicha propuesta registral con la partida de nacimiento de su hermano, que verdaderamente llevaba ese nombre, y que falleciera el 28 de febrero de 1974; esto conforme, lo ha señalado el mismo usurpador mediante declaraciones juradas presentadas ante la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, en respuesta a la Carta Nº 14343-2005-GP/SGDAR/RENIEC de fecha 02 de noviembre de 2005, a las que adjunta la partida de nacimiento y defunción de su hermano fallecido;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, mediante la Resolución Nº 302-2006/SGDAR/GP/RENIEC de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, al excluir definitivamente a las inscripciones Nº 42791577, 08919969 y 20071335 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, esto en resguardo de la identidad de la personas afectadas, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos han sido cancelados; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos identificados como JAVIER ENRIQUE CHAVEZ HUAMÁN, SIXTO CHONTA FLORES y TRICIANO HUMBERTO CAMASCCA PARI, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de usurpar identidades que no les corresponde, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y falsedad genérica, previsto y sancionado en el artículo 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra JAVIER ENRIQUE CHAVEZ HUAMÁN, SIXTO CHONTA FLORES y TRICIANO HUMBERTO CAMASCCA PARI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra JAVIER ENRIQUE CHAVEZ HUAMAN, SIXTO CHONTA FLORES y TRICIANO HUMBERTO CAMASCCA PARI, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y falsedad genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

03613-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 951-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2061-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 1221-2006-GAJ/RENIEC de fecha 25 de setiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales y el Registro de Estado Civil;

Que, de acuerdo con el Informe N° 3668-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que una persona aún no identificada plenamente, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 27997613, bajo el nombre de JUANA ROSA FERNÁNDEZ BARBOZA, presentando como sustento de su pretensión la Libreta Militar N° 1325763785, consignando como fecha y lugar de nacimiento el 08 de marzo de 1978, en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca;

Que, mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 542/2005/GP/BG/RENIEC, ampliado mediante Informe de Homologación Monodactilar No. 081/2006/DBG/GP/RENIEC, se ha establecido de manera científica que las inscripciones analizadas corresponden a dos personas biológicas distintas registradas ambas con el nombre de JUANA ROSA FERNÁNDEZ BARBOZA;

Que, mediante Resolución de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central N° 381-2005-GP/SGDAC-RENIEC se dispuso la exclusión definitiva de la Inscripción N° 27997826 en mérito al principio de prelación y habiendo la afectada interpuesto recurso de reconsideración, aportando nuevas pruebas que acreditan su identidad, la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral mediante Resolución N° 1665-2006-SGDAR/GP/RENIEC, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana, disponiéndose habilitar la Inscripción N° 27997826 y cancelar la Inscripción N° 27997613 por usurpación de identidad;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de persona no identificada se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica y genérica al haber usurpado la identidad de la persona que verdaderamente lleva el nombre de JUANA ROSA FERNÁNDEZ BARBOZA, aportando datos falsos al registro, ilícitos contemplados en los artículos 428° y 438° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así

como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

03613-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 952-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 4555-2005/GO/RENIEC y el Informe N° 726-2006-GAJ/RENIEC de fecha 04 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme lo establece actualmente el rubro 34° del Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución Jefatural N° 114-2006-JEF/RENIEC, una de las funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la autenticación de firma del Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la República, respecto de Copia Certificada de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y Constancias de Búsqueda Negativo, para los efectos de su utilización en el Extranjero;

Que, mediante Informe N° 067-2005-GO-SGREG/RENIEC de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, se ha determinado que mediante solicitud N° 91 de fecha 06 de julio del 2004, el ciudadano PEDRO EIKEL MOLLEDA RAMOS, titular de la Inscripción N° 43449985 solicitó la certificación de dos partidas de nacimiento correspondiente a MIGUEL ANGEL CHANG ACEVEDO y a SEGUNDINO CHANG ACEVEDO, siendo observadas por el Área Funcional encargada de las Certificaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la cual solicitó mediante Oficio N° 144-A-2004-GO/AC, a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, confirme la expedición de las copias certificadas de las Partidas de Nacimientos presentadas, habiéndose recibido el Oficio N° 001-2004-MDT-RC-CJHT del 27 de julio del 2004, por el cual el Jefe del Registro Civil que funciona en dicha Municipalidad, informa que las citadas partidas no han sido expedidas por dicha Oficina Registral y que las mismas son falsas;

Que, por las consideraciones antes expuestas, se establece la presunción razonada, que el ciudadano PEDRO EIKEL MOLLEDA RAMOS ha presentado documentos falsos como si fueran legítimos, con la finalidad de autenticar los mismos, por lo cual, se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los fundamentos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra PEDRO EIKEL MOLLEDA RAMOS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra PEDRO EIKEL MOLLEDA RAMOS, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

03613-3

Rectifican R.J. N° 794-2005-JEF/RENIEC que autorizó a procurador iniciar acciones judiciales por presunto delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 953-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 249-2006-PPU/RENIEC y el Informe N° 952-2006/GAJ/RENIEC de fecha 9 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Oficio de la referencia, la Procuraduría Pública del sector, nos remiten los actuados respecto del ciudadano GILBERTO VICENTE GUINOZA GUINOZA o GILBERTO VICENTE MAGUINO CAHUAS, señalando que en la Resolución Jefatural N° 794-2005-JEF/RENIEC se ha incurrido en error mecanográfico al haber consignando erróneamente el apellido paterno como MAGUINA, siendo lo correcto MAGUINO;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el nombre correcto del investigado es GILBERTO VICENTE GUINOZA GUINOZA o GILBERTO VICENTE MAGUINO CAHUAS, conforme a la Partida de Inscripción N° 15981855;

Que, efectivamente se advierte que se ha incurrido en error material al consignar en la Resolución Jefatural N° 794-2005-JEF/RENIEC que autoriza al Procurador Público, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales correspondientes contra **GILBERTO VICENTE GUINOZA GUINOZA o GILBERTO VICENTE MAGUINA CAHUAS** por lo que procede la rectificación solicitada por el Procurador Público del sector, en el sentido de que el nombre correcto del investigado es GILBERTO VICENTE MAGUINO CAHUAS;

Que, en atención a los considerandos precedentes con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR la Resolución Jefatural N° 794-2005-JEF/RENIEC de autorización al Procurador

Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debiendo entenderse que la autorización es para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra **GILBERTO VICENTE GUINOZA GUINOZA o GILBERTO VICENTE MAGUINO CAHUAS**, por el presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica y genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

03613-4

UNIVERSIDADES

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - Ejercicio Presupuestal 2006

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

RESOLUCIÓN N° 2805-2006-R-UNE

Chosica, 10 de octubre del 2006

VISTO el Oficio N° 677-2006-VR-ADM, del 4 de octubre del 2006, del Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, referido a la emisión de la resolución de modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 0279-2006-R-UNE, del 31 de enero del 2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006;

Que mediante Resolución N° 2680-2006-R-UNE, del 22 de setiembre del 2006, se solicita la modificación e inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE – Ejercicio Presupuestal 2006 en lo referente al valor referencial del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0006-2006-UNE;

Que la Jefa de la Oficina de Programación, mediante el Oficio N° 1191-OP-OCAYC-UNE, del 26 de setiembre del 2006, solicita al Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006, con el propósito de dejar sin efecto la modificación aprobada mediante Resolución N° 2680-2006-R-UNE y remite las especificaciones técnicas y valores referenciales de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2006-UNE "Adquisición de alimentos para personas"; al amparo del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el artículo 11° de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, donde se determinan los montos para establecer los procesos de selección, licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas;

Que el Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, con Oficio N° 1274-2006-OCAYC-UNE, del 29 de setiembre del 2006, eleva al Vicerrectorado Administrativo la documentación pertinente;

Que, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Administrativa, solicita al Rector de la UNE, la emisión de la correspondiente resolución de modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – Ejercicio 2006;

Estando a lo solicitado por la Vicerrectora Administrativa, lo señalado por las normas legales vigentes y lo dispuesto por la autoridad universitaria, se emite la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 2680-2006-R-UNE, del 22 de setiembre del 2006, por la cual se modifica el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE – Ejercicio Presupuestal 2006, en lo referente al valor referencial del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0006-2006-UNE "Adquisición de Alimentos para personas" por el valor referencial de S/. 200 101.00.

Artículo 2º.- MODIFICAR E INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – Ejercicio Presupuestal 2006, aprobado mediante la Resolución N° 0279-2006-R-UNE, del 31 de enero del 2006, el proceso de selección que se detalla a continuación:

TIPO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	VALOR REFERENCIAL
Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2006-UNE (Subasta Inversa)	"Adquisición de alimentos para personas"	S/. 75 431.68

Artículo 3º.- RATIFICAR en todo lo demás los alcances de la Resolución N° 0279-2006-R-UNE, del 31 de enero del 2006.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO JUAN TUTUY ASPAUZA
Rector

03681-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 2867-2006-R-UNE

Chosica, 13 de octubre del 2006.

VISTO el Oficio N° 670-2006-VR-ADM, del 2 de octubre del 2006, del Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, referido a la emisión de la resolución de modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 0279-2006-R-UNE, del 31 de enero del 2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006;

Que la Jefa de la Oficina de Programación, mediante el Oficio N° 1166-OP-OCAYC-UNE, del 21 de setiembre del 2006, solicita al Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006, con el propósito de incluir el proceso de selección para la adquisición de: materiales de escritorio y enseñanza; sustentado en la necesidad de desarrollar óptimamente las actividades académicas programadas en el año 2006 y al amparo del artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el artículo 11º de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, donde se determinan los montos para establecer los procesos de selección, licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas;

Que el Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, con Oficio N° 1248-2006-OCAYC-UNE, del 26 de setiembre del 2006, eleva al Vicerrectorado Administrativo la documentación pertinente;

Que, mediante el documento del visto, la Vicerrectora Administrativa, solicita al Rector de la UNE, la emisión de la correspondiente resolución de modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – Ejercicio 2006;

Estando a lo solicitado por la Vicerrectora Administrativa, lo señalado por las normas legales vigentes y lo dispuesto por la autoridad universitaria, se emite la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33º de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 27º del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – Ejercicio Presupuestal 2006, aprobado mediante la Resolución N° 0279-2006-R-UNE, del 31 de enero del 2006, los procesos de selección que se detallan a continuación:

EXCLUIR:

Nº	TIPO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	VALOR REFERENCIAL
6	Adjudicación Directa Pública N° 001-2006-UNE (Subasta Inversa)	"Adquisición de materiales de escritorio y enseñanza"	S/. 333 712.00

INCLUIR:

TIPO DE PROCESO	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	VALOR REFERENCIAL
Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2006-UNE (Subasta Inversa)	"Adquisición de materiales de escritorio y enseñanza"	S/. 204 822.00

Artículo 2º.- RATIFICAR en todo lo demás los alcances de la Resolución N° 0279-2006-R-UNE, del 31 de enero del 2006.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO JUAN TUTUY ASPAUZA
Rector

03681-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Declaran no ha lugar el inicio de procedimientos administrativos sancionadores contra las empresas Autos Peñaranda S.A. y G & M Médica E.I.R.L.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 11.08.2006, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 480/2006.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA EMPRESA AUTOS PENARANDA S.A.

ACUERDO N° 222/2006.TC-SU
de 15 SET. 2006

VISTOS, los antecedentes del Expediente N° 480/2006.TC; **CONSIDERANDO:** i) Que, el 14 de julio de 2005 la Dirección de Salud II Lima - Sur del Ministerio de Salud, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 037-2005-DISA-II-LS para contratar el "Servicio de mantenimiento y reparación de la camioneta MITSUBISHI modelo DAKAR", con un valor referencial ascendente a S/. 17 600,00; ii) Que, el 19 de julio de 2005 el Comité Especial luego de efectuar la evaluación correspondiente otorgó la buena pro a la empresa AUTOS PEÑARANDA S.A., en lo sucesivo la Contratista, por el monto ascendente a S/. 18 425,40; iii) Que, el contrato se formalizó mediante la Orden de Servicios N° 3394, emitida el 20 de julio de 2005 y recibida por la Contratista el 3 de agosto de 2005, fecha a partir de la cual debió empezar a computarse el plazo de diez días útiles para que la Contratista cumpla con el mantenimiento y reparación del vehículo; iv) Que, el 23 de agosto de 2005 el señor Carlos Ojeda Robles, Jefe de Transportes de la DISA II Lima - Sur, dejó constancia de haber quedado satisfecho con los trabajos efectuados en el vehículo MITSUBISHI por parte de la

Contratista, consistente en la reparación de motor, según consta en la Carta de Conformidad; **v)** Que, el 02 de noviembre de 2006 el señor Ojeda Robles informó a la Dirección de Administración de la Entidad que el vehículo se encontraba en el Taller de la Contratista para su revisión, por lo que dicha Dirección solicitó a la Directora de Logística que cumpla con recoger el vehículo del Taller e informe periódicamente su estado, ésta a su vez encargó dicha labor al señor Ojeda Robles, quien incumplió con informar el estado del vehículo; **vi)** Que, el 9 de enero de 2006 el Personal de la Dirección de Logística acudió al Taller de la Contratista a fin de averiguar el porqué de la demora en la entrega del vehículo. En esa misma fecha, la Contratista se comprometió en entregarla en doce días calendario; **vii)** Que, el 15 de enero de 2006 la Contratista informó que había cambiado el motor original del vehículo por otro en buen Estado, dado que el motor original se encontraba deteriorado, asimismo, dicho cambio fue conocido por señor Ojeda Robles; **viii)** Que, mediante Carta N° 002-2006-DI.LOG/DISA-II-LS de fecha 16 de enero de 2006, la Entidad solicitó a la Contratista que le remita copia del escrito a través del cual le comunicó el cambio del motor original; **ix)** Que, el 26 de enero de 2006 la Contratista absolvió el requerimiento de la Entidad adjuntando una carta de fecha 26 de agosto de 2005 en la que solicitó la autorización para el cambio del motor; no obstante, la Entidad señaló que este documento no tiene la firma de la Contratista ni la firma de recepción del señor Ojeda Robles por lo que dicha carta carece de validez, asimismo, la Entidad señaló que no autorizó el cambio de motor solicitado por la Contratista; **x)** Que, mediante Oficio N° 057-OEA-2006-DISA-II-LS de fecha 3 de febrero de 2006, el Director Ejecutivo de Administración comunicó al Director General DISSA-II-LS que la Contratista había efectuado de manera unilateral el cambio de motor sin contar con la autorización de la Entidad y que el 2 de noviembre de 2006 el motor cambiado había ingresado nuevamente al Taller de la Contratista para su revisión por presentar fallas; **xi)** Que, mediante Oficios N° 475-2006-DI.LOG/DISA-II-LS y N° 617-2006-DI.LOG/DISA-II-LS, de fechas 12 de abril de 2006 y 4 de mayo de 2006 respectivamente, la Entidad comunicó al Tribunal que la Contratista había incumplido con sus obligaciones contractuales a pesar de que había sido requerida mediante dos (02) cartas notariales a fin de que devuelva el motor debidamente reparado; **xii)** Que, mediante Carta Notarial N° 51-2006/DLOG-DISA.II.LS, recepcionada por la Contratista el 6 de marzo de 2006, la Entidad le requirió que dentro de diez (10) días calendario cumpla con devolver el vehículo con el motor debidamente reparado; **xiii)** Que, mediante Carta Notarial N° 56-2006/DLOG-DISA.II.LS, recepcionada por la Contratista el 23 de marzo de 2006, la Entidad le requirió nuevamente lo señalado en el párrafo anterior; **xiv)** Que, con fecha 19 de mayo de 2006 el Tribunal solicitó a la Entidad cumpla con remitir los documentos debidamente recibidos que acrediten que se ha dado cumplimiento al procedimiento de requerimiento previo a la Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y la carta notarial mediante la cual se le comunica la resolución del contrato respecto de la cual el supuesto infractor habría incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales, de conformidad con los artículos 225 y 226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento; **xv)** Que, mediante Oficio N° 205-2006-DG-DISA-II-LS de fecha 1 de junio de 2006, la Entidad comunicó al Tribunal que el objeto de la remisión del Oficio N° 475-2006-DI.LOG/DISA-II-LS de fecha 12 de abril de 2006 tenía por objeto cumplir con la obligación establecida en el artículo 297° del Reglamento, es decir, informar sobre supuestas infracciones cometidas por la Contratista, sin embargo, la Entidad no solicita la aplicación de sanción en sede administrativa por parte del Tribunal, por cuanto la Entidad por razones ajenas a su voluntad había conocido el incumplimiento contractual con posterioridad al vencimiento del contrato; **xvi)** Que, mediante decreto de fecha 19 de junio de 2006, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin de que emita su pronunciamiento respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista; **xvii)** Que, el numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; **xviii)** Que, en ese sentido, el Tribunal es el ente que tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procedimientos de imposición de sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, en los casos expresamente tipificados en el artículo 294 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones; **xix)** Que, el presente caso está referido a la imputación efectuada contra la Contratista por el incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato suscrito para el mantenimiento y reparación de una camioneta, infracción tipificada

en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos mencionados; **xx)** Que, el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento establece que serán sancionados aquellos contratistas que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte; **xxi)** Que, al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 226 del Reglamento, referente al procedimiento que aquélla debe seguir para resolver el contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista. En este sentido, el artículo 226 del Reglamento establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en el plazo establecido, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de la sanción aplicable; **xxii)** Que, de la revisión efectuada a los documentos remitidos por la Entidad se advierte que obra en autos dos (02) cartas notariales notificadas a la Contratista el 12 de abril de 2006 y 6 de junio de 2006 respectivamente, en las cuales se le requirió que cumpla con devolver el motor debidamente reparado de acuerdo a lo establecido en las Bases y en su propuesta técnica; **xxiii)** Que, por otro lado, la Entidad señaló que el contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 3398 no fue resuelto porque había perdido vigencia; **xxiv)** Que, en ese orden de ideas, este Colegiado debe señalar que para efectos de determinar la responsabilidad de la Contratista, la Entidad debe actuar de conformidad con el artículo 226 del Reglamento, según el cual debe observarse el procedimiento legal establecido para resolver el Contrato, que implica el requerimiento previo para que la Contratista satisfaga el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo otorgado y posteriormente, si ella persistiese en dicho incumplimiento, la resolución del contrato de pleno derecho, la misma que deberá ser notificada a la Contratista; **xxv)** Que, de acuerdo a los párrafos anteriores, se concluye en los presentes actuados que la Entidad no observó el procedimiento regulado por el artículo 226 del Reglamento, procedimiento imprescindible a fin de imputar responsabilidad por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; y **xxvi)** En consecuencia, conforme a las consideraciones expuestas, es opinión de este Colegiado que no se configuran los supuestos de hecho relacionados a la causal de infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, por lo que debe declararse no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista. Por estos fundamentos, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, y los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Carlos Cabiesses López, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE de 03.07.2006 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, **SE ACORDO:** a) NO HA LUGAR al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa AUTOS PENARANDA S.A., debiendo archivar el presente expediente; y b) Comunicar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, de ser el caso, determine la existencia de responsabilidades a las que hubiera lugar. Firmado: DELGADO POZO, BERAMENDI GALDÓS, CABIESES LOPEZ.

03651-1

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 28.08.2006, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 762/2005.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA G & M MÉDICA E.I.R.L.

**ACUERDO N° 223/2006.TC-SU
de 15 SET. 2006**

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 762/2005.TC; **CONSIDERANDO:** Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 480-2004-CADYMC para la adquisición de reactivos y materiales para el laboratorio

general, habiéndose otorgado la buena pro de los ítems N° 42 (tubo de goma) y N° 44 (papel filtro watman) a la empresa G & M Médica E.I.R.L., a quien se denominará la Contratista; Que, el 30 de noviembre de 2004, la Entidad expidió las órdenes de compra N° 1211¹ y N° 1228² a favor de la Contratista; Que, el 25 de abril de 2005, el Jefe (e) de la Oficina de Adquisiciones de la Entidad informó que no había sido posible ubicar a la Contratista para que cumpla con las obligaciones derivadas de las mencionadas órdenes de compra, habiéndose agotado todos los medios necesarios para tal fin; Que, el 4 de mayo de 2005, la Entidad remitió a la Contratista carta notarial mediante correo certificado a la dirección sita en Av. Tacna N° 535 - 180 en Lima para que cumpla con las obligaciones derivadas de las órdenes de compra N° 1211 y N° 1228; sin embargo, ésta fue devuelta al no haberse podido ubicar el referido domicilio; Que, el 15 de junio de 2005, la Entidad puso en conocimiento de este Colegiado los hechos expuestos a fin que se inicien las acciones administrativas correspondientes; Que, mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2005, este Colegiado requirió a la Entidad la remisión de un informe técnico y/o legal sobre la presunta responsabilidad de la Contratista, debiendo informar si se resolvió las órdenes de compra N° 1211 y N° 1228 cumpliendo con el procedimiento de requerimiento previo establecido en los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, norma vigente al momento de suscitarse los hechos; Que, mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2005, se reiteró el pedido de información solicitado a la Entidad; Que, el 2 de agosto de 2005, la Entidad remitió el Informe N° 465-OGAL/UNCP³ mediante el cual informó que la carta notarial con la que se requirió a la Contratista para que cumpla con las obligaciones derivadas de las órdenes de compra N° 1211 y N° 1228 fue devuelta por no haberse podido ubicar su domicilio; Que, mediante Decreto de fecha 4 de agosto de 2005, previa razón de Secretaría del Tribunal, el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal a fin que emita pronunciamiento respecto a la procedencia de iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Contratista; Que, en el presente caso, los actuados fueron remitidos a la Sala Única del Tribunal para opinión con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta aplicable lo expuesto en el numeral 2 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; Que, al respecto, la imputación efectuada contra la Contratista se refiere al incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra N° 1211 y N° 1228, dando lugar a que éstas se resuelvan de conformidad con el artículo 143 del Reglamento, infracción que se encuentra tipificada en el literal a) del artículo 205⁴ del citado cuerpo normativo; Que, en ese sentido, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 017/013, de fecha 26 de setiembre de 2003, se acordó que cuando se trate de supuestos de incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra o de servicio, consideradas como infracciones administrativas según en el literal a) del artículo 205 del Reglamento, las entidades deben observar oportunamente el procedimiento de resolución contractual establecido en artículo 144 del Reglamento; Que, por su parte, el artículo 144 del Reglamento establece que la Entidad a efectos de resolver el contrato deberá previamente cumplir con dos actos: 1) El requerimiento, mediante carta notarial, al Contratista para que dé cumplimiento a la prestación materia de contrato, mediante carta notarial, dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días; y, 2) Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, la Entidad podrá resolver el contrato mediante la remisión vía notarial del Acuerdo o Resolución en la que manifieste dicha decisión. De esta manera, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la comunicación por la Contratista. Por lo tanto, corresponde a este Colegiado determinar si la formalidad exigida por la normativa de la materia para este tipo de supuestos ha sido observada; Que, sobre los hechos materia de análisis, la Entidad ha manifestado que emitió las órdenes de compra N° 1211 y N° 1228 a favor de la Contratista, al haberle otorgado la buena pro de los ítems N° 42 y N° 44 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 480-2004-CADYMC. Por tal motivo y con la finalidad que la

Contratista cumpla con las obligaciones derivadas de las citadas órdenes de compra, le remitió una carta notarial por correo certificado al domicilio sito en Av. Tacna N° 535 - 180 ubicado en Lima, la cual fue devuelta al no haberse podido ubicar el referido domicilio; Que, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se ha advertido lo siguiente: (i) Conforme de lo señalado en el Oficio N° 188-2005-OAA⁵, la Contratista habría entregado a la Entidad los bienes consignados en las órdenes de compra; sin embargo, éstos habrían sido devueltos debido a que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que la Contratista se obligó a entregar los productos solicitados conforme a lo ofertado en su propuesta técnica⁶, (ii) La carta notarial por medio de la cual se requirió a la Contratista para que cumpla con sus obligaciones fue dirigida a la dirección sita en Av. Tacna N° 535 - 180, Lima; sin embargo, conforme se advierte de la información consignada en la declaración jurada de información empresarial presentada por la Contratista en su propuesta técnica, ésta señaló como domicilio el ubicado en la Calle 13 N° 50 Urbanización San Antonio de Carapongo ubicado en Chosica, por lo que se concluye que la carta notarial fue remitida a un domicilio distinto del señalado por la Contratista, (iii) La Entidad no resolvió las órdenes de compra N° 1211 y N° 1228, requisito exigido para este tipo de supuestos por el Reglamento; Que, siguiendo con ese orden de ideas, se concluye que existe un vicio en el diligenciamiento de la carta notarial por medio de la cual se requería a la Contratista para que cumpla con sus obligaciones, pues el citado documento fue dirigido a un domicilio distinto del señalado por la Contratista, por lo que este Colegiado concluye que el requerimiento formulado por la Entidad no ha sido válidamente notificado. Asimismo, se observa que la Entidad no procedió a resolver las órdenes de compra N° 1211 y N° 1228 emitidas a favor de la Contratista, formalidad exigida para la configuración de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento; Que, en virtud de lo expuesto, dado que en el presente caso no se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 143 y 144 del Reglamento, este Colegiado considera que no corresponde imponer sanción a la Contratista, sin perjuicio de las acciones pertinentes que corresponda interponer. . Por estos fundamentos, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Oscar Luna Milla, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE de 03.07.2006 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267. Analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate: **SE ACORDÓ:** Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa G & M Médica E.I.R.L., por los fundamentos expuestos. Firmado: DELGADO POZO, BERAMENDI GALDÓS y LUNA MILLA.

¹ Documento obrante a fojas 26 del expediente.

² Documento obrante a fojas 12 del expediente.

³ Documento obrante a fojas 62 del expediente.

⁴ **"Artículo 205.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.-** El tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: (...) b) Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar que éste se les resuelva de conformidad con el artículo 143. (...)"

⁵ Documento obrante a fojas 9 del expediente.

⁶ De lo expresado en el citado oficio no es posible determinar la fecha en que habría ocurrido tal hecho.

OSINERG

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica, aplicable en la facturación del periodo noviembre 2006 - enero 2007

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 559-2006-OS/CD**

Lima, 26 de octubre de 2006

El OSINERG, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 27510 y N° 28307, debe aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas; debiendo aprobarse en esta oportunidad el correspondiente para el periodo noviembre 2006 – enero 2007.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Ley N° 27510 se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h;

Que, conforme a la Ley N° 27510, el OSINERG quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, los que fueron aprobados por la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD; modificada mediante Resolución OSINERG N° 088-2006-OS/CD;

Que, mediante Ley N° 28307 se modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510 que creó el FOSE, disponiéndose además la vigencia indefinida del FOSE;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 335-2006-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas correspondientes al periodo agosto 2006 – octubre 2006.

ANÁLISIS:

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27510, disponen que el OSINERG establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados cuyos consumos mensuales sean mayores de 100 kW.h por mes, en función a un porcentaje determinado en relación con la proyección de las ventas del periodo siguiente, debiendo el OSINERG efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE;

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), modificado por la Ley N° 28307, corresponde efectuar las reducciones tarifarias a los usuarios y sectores previstos en dicha norma;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 335-2006-OS/CD se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y su Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo agosto 2006 - octubre 2006, siendo por lo tanto necesario la fijación del Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencias Externas para el periodo noviembre 2006 - enero 2007; y,

Teniendo en consideración el contenido del Informe Técnico OSINERG-GART/DDE-052-2006, así como el Informe de la Asesoría Legal OSINERG-GART-AL/115-2006, ambos informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase en 1,030 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo noviembre 2006 - enero 2007.

Artículo 2°.- Apruébase el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo noviembre 2006 – enero 2007.

**Programa de Transferencias Externas
(En Nuevos Soles)**

		Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
Fecha Límite de Transferencia		15/12/2006	15/01/2007	15/02/2007	15/12/2006	15/01/2007	15/02/2007
Empresas Receptoras	Adinelsa	7 654	7 702	7 750	13 168	13 250	13 333
	Edecañete	8	61	114	13	104	197
	Edelsa	1 742	1 753	1 764	2 997	3 016	3 036
	Egepsa	147	167	187	252	287	323
	Electro Oriente	337 938	338 685	339 435	581 342	582 656	583 973
	Electro Pangoa	2 404	2 404	2 404	4 135	4 135	4 135
	Electro Puno	211 579	212 234	212 891	363 973	365 115	366 264
	Electro Sur Este	184 127	184 736	185 345	316 746	317 809	318 873
	Electro Ucayali	10	90	169	17	155	292
	Electrocentro	341 492	342 560	343 631	587 458	589 322	591 194
	Electronoroeste	2 538	2 710	2 883	4 366	4 662	4 959
	Electronorte	128 054	128 392	128 731	220 286	220 878	221 472
	Electrosur	20 748	20 784	20 821	35 691	35 756	35 820
	Emsemsa	2 377	2 382	2 386	4 090	4 098	4 106
	Emseusa	11 816	11 872	11 928	20 327	20 423	20 520
	Hidrandina	63 101	63 234	63 369	108 550	108 785	109 021
	Seal	26 610	26 650	26 690	45 776	45 847	45 919
Sersa	9 229	9 259	9 288	15 878	15 933	15 980	

		Empresas Aportantes					
		Electro Sur Medio			Coelvisa		
Fecha Limite de Transferencia		15/12/2006	15/01/2007	15/02/2007	15/12/2006	15/01/2007	15/02/2007
Empresas Receptoras	Electro Sur Este	92 396	92 337	92 277	19 087	19 537	19 995

		Empresas Aportantes					
		Electro Tocache			Chavimochic		
Fecha Limite de Transferencia		15/12/2006	15/01/2007	15/02/2007	15/12/2006	15/01/2007	15/02/2007
Empresas Receptoras	Hidrandina	3 134	3 097	3 059	9 675	9 659	9 642

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE-052-2006 y el Informe Legal OSINERG-GART-AL/115-2006, en la página web del OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

03655-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 059-2006-E-CR-GRH**

Huánuco, 26 de agosto de 2006.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha dieciséis de agosto del dos mil seis, el Informe número ciento veinte del dos mil seis presentado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el cual remite la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos, dos, cuatro, cinco de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, por Ordenanza Regional número treinta y seis del dos mil cinco de fecha cinco de febrero del dos mil cinco se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, así como aprueba la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Huánuco;

La propuesta de Modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Huánuco, contenida en el Informe número ciento veinte del dos mil seis, considera el cambio de nombre de la Oficina Regional de Administración por Gerencia de

Administración; así como el de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Gerencia de Asesoría Jurídica; la Creación de la Subgerencia de Formulación de Estudios de Pre-Inversión; la Transferencia de funciones de COREMYPE a la Gerencia de Desarrollo Económico; incorporar las funciones en materia de Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado a la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; y la Transferencia de funciones acreditadas del Gobierno Nacional al Gobierno Regional en las Direcciones Sectoriales de Agricultura, Producción, Turismo, Comercio, Energía y Minas e Hidrocarburos, Transportes, Salud;

Que, sometido a consideración del pleno el Informe número ciento veinte del dos mil seis presentado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se advierte que éste cuenta con Dictamen favorable número cero seis del dos mil seis emitido por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, a excepción de la propuesta de modificatoria de nombres Gerencia de Asesoría Jurídica y Administración, porque son de los Órganos de Asesoramiento (Capítulo IV), y Apoyo (Capítulo VII), y el objetivo de los peticionantes es tener voz y voto en el Directorio; por lo que de acuerdo a la normatividad vigente es procedente su modificación mediante la dación de la norma regional correspondiente;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, y estando a lo acordado POR UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huánuco, cuyo texto en cincuenta (50) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- RECHAZAR, la propuesta de modificatoria de nombres: Gerencia de Asesoría Jurídica y Administración; en consecuencia continúan bajo la denominación de Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración, debiendo efectuarse la corrección correspondiente en el Texto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y

dos de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO

Presidenta

03683-1

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 064-2006-CR-GRH**

Huánuco, 31 de agosto del 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis, el Dictamen número cero once – dos mil seis - CPPPATAL-CR-GRH presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región conforme lo expresan los artículos dos, cuatro y cinco de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Estado Peruano declara en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado;

Que, el Cuadro para la Asignación de Personal del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco para el año dos mil seis actualizado es un documento técnico normativo de gestión institucional que tiene como objetivo fundamental el de sustentar la carencia de los recursos humanos tanto de profesionales de salud como de los técnicos asistenciales y que a su vez plasma los cargos necesarios que dicha institución necesita para desarrollar sus actividades dentro del normal funcionamiento de la administración pública en base a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, se advierte del dictamen del visto y de la documentación presentada por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huánuco que el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco ha sido elaborado según los criterios que establecen el Decreto Supremo número cero cuarenta y tres - dos mil cuatro - PCM y demás normas complementarias aprobados por Resolución Ministerial número mil ciento sesenta - dos mil cuatro/MINSA, por lo cual, contando con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, de la SGDISE, de la Subgerente de Desarrollo Institucional, Sistemas y Estadística del Gobierno Regional de Huánuco, del Director Regional de Asesoría Jurídica, el Proyecto del Cuadro de Asignación de Personal debe ser aprobado;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo quince, treinta y siete, treinta y ocho de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo quince del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro raya PCM y estando a lo acordado POR UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Salud a fin de que sea publicada con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto por el artículo cuarenta y dos de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO

Presidenta

03682-1

Aprueban el Plan Estratégico Regional Agrario 2004-2021, PERA

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 065-2006-CR-GRH**

Huánuco, 31 de agosto del 2006

LA PRESIDENTA REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis, el dictamen número cero cero cuatro – dos mil seis- CPDE –CR-GRH de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la aprobación del Plan Estratégico Regional Agrario dos mil cuatro al dos mil veintiuno- PERA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, determina en forma clara los objetivos, atribuciones, funciones de los Gobiernos Regionales, los mismos que según lo precisa el artículo segundo de la citada ley, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, enmarcándose así mismo entre otras finalidades la de fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada, teniendo como misión la de conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, conforme también lo expresan los artículos cuatro y cinco de la citada ley, concordante con lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro de la acotada norma legal;

Que, resulta necesario que en este Gobierno Regional dentro de su plan de desarrollo, se establezca el Plan Estratégico Regional Agrario correspondiente con proyección hasta el año dos mil veintiuno, ello con la finalidad de buscar desarrollar la Gestión de Inversión pública en función al Desarrollo Humano, sostenible y descentralizado de la Región, promoviendo la inversión privada productiva, ello con el objetivo primordial de generar empleo, desarrollo y bienestar regional;

Que, la falta de rentabilidad y capitalización de las diversas actividades, que realiza el sector agrario de nuestra región, sumado al alto porcentaje de pobreza y desnutrición en el área rural de la mayoría de la población, provoca una migración de la zona de sierra hacia la selva y ciudades, dando origen a la problemática actual que atraviesa la región con los productores de la hoja de coca en el Alto Huallaga; obligando a diseñar otras estrategias de desarrollo agrario bajo el enfoque de desarrollo sustentable del ámbito rural, con un programa agresivo de desarrollo de las capacidades humanas, sensibilización para un cambio de valores de los actores, que permita su realización y articulación en los planes de desarrollo;

Que, en tal sentido desarrollar el enfoque de territorio y planeamiento estratégico de la región Huánuco, como un reto para revertir la situación actual del agro impulsando reconstruir una imagen futura del sector agrario, muy distinta a la actual, con una producción que permita mejorar la rentabilidad y

sostenibilidad con el aprovechamiento de sus recursos naturales potenciales, esperando lograr un cambio de actitud de los productores para que entiendan que sólo podrán superar la situación de pobreza mediante la asociatividad y la práctica de valores y dejar de lado el individualismo que tanto daño nos hace y tener fe que en forma conjunta mejoraremos progresivamente a una mejor calidad de vida;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince inciso b) de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional “Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales”, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional”; concordante con el artículo cincuenta y uno inciso a) del acotado dispositivo legal que establece “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las Municipalidades rurales”;

Estando a lo precedentemente expuesto, y con las facultades conferidas por el artículo quince, artículo treinta y ocho, de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete Orgánica de Gobiernos Regionales, y a lo acordado POR UNANIMIDAD, en la Sesión de Consejo Ordinario de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Regional Agrario dos mil cuatro- dos mil veintiuno- PERA, el mismo que está compuesto por los siguientes temas: Introducción, definición del Sector agrario, Diagnóstico, Visión, Valores, Matriz de impactos, Diagnósticos estratégicos, Objetivos, áreas priorizadas, Estrategias y alianzas, Programación de áreas estratégicas, anexos, que consta de setenta y tres fojas.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
 Presidente

03683-2

Aprueban el Plan de Desarrollo Turístico Regional Concertado Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 066-2006-CR-GRH

Huánuco, 4 de setiembre del 2006

LA PRESIDENTA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis, el Dictamen número cero cero seis – dos mil seis – CDE - GRHCO/P de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la aprobación del Plan de Desarrollo Turístico Regional Concertado Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, determina en forma clara los objetivos, atribuciones, funciones de los Gobiernos Regionales, los mismos que conforme lo precisa el artículo segundo de la citada Ley, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, enmarcándose así mismo entre otras finalidades la de fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada, teniendo como misión la de conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, conforme también lo expresan los artículos cuatro y cinco de la citada Ley, concordante con lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro de la acotada norma legal;

Que, resulta necesario que en este Gobierno Regional dentro de su plan de desarrollo se establezca el Plan de Desarrollo Regional Turístico correspondiente con proyección hasta el año dos mil veintiuno, ello con la finalidad de buscar desarrollar la Gestión de Inversión pública, en función al Desarrollo Humano, sostenible y descentralizado de la Región, promoviendo la inversión privada productiva, ello con el objetivo primordial de generar empleo, desarrollo y bienestar regional;

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Regional Concertado Huánuco, se configura en el espacio geográfico regional del Centro del Perú, articula la relación entre los grupos humanos conformados en centros poblados y comunidades campesinas con los recursos históricos de civilizaciones prehispánicas, monumentos arquitectónicos, ecosistemas y etnocultura variada;

Que, la connotación histórica - cultural de grupos humanos como los Chupaychus, Yarush, Huamaes, Yarowilcas, Tantamayos y Guanucos, que se desarrollaron en este espacio geográfico, económico y social descrito, y los resultados históricos, culturales y naturales paisajísticos existentes, configuran el escenario para el desarrollo de las actividades turísticas, espacio en el que paradójicamente se encuentran áreas de pobreza extrema;

Que, la Región Huánuco, al tener siete regiones naturales de las ocho existentes en el Perú y contar con un potencial turístico diversificado, se constituye en un especial escenario para desarrollar la actividad turística de aventura, cultural, místico, vivencial y eco-natura, este último por la presencia de abundantes recursos naturales; montañas, ríos, lagos, caídas de agua y formaciones naturales, dentro de los contrastes del paisaje natural que no han sido explotados;

Que, el potencial de recursos, permite considerar al turismo como una de las actividades de mayor importancia de la Región Huánuco, por lo que el Plan Estratégico Departamental Concertado Huánuco debe constituirse en una de las herramientas que permita alcanzar los objetivos y superar una realidad con altos índices de pobreza imperante, mediante la generación de empleo digno el mejoramiento la calidad de vida del poblador huanuqueño;

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Concertado Huánuco, se formula en mérito a la suscripción del Convenio número cero setenta y uno - dos mil tres- GRHCO/PR y el Addendum respectivo, de fechas veintiséis de noviembre del dos mil tres y veintiuno de enero del dos mil cuatro, respectivamente, entre la Región de Huánuco y el Proyecto Especial Plan COPESCO para la formulación de los términos de referencia el plan de trabajo del Plan de Desarrollo Turístico Regional Concertado Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince inciso b) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional “Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional”; así mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres inciso b) que establece la función de formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región”;

Estando a lo precedentemente expuesto, y con las facultades conferidas por el artículo quince inciso “a” artículo treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, y a lo acordado **POR MAYORÍA**, en la Sesión de Consejo Ordinario de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Turístico Regional Concertado Huánuco, el mismo que está compuesto por los siguientes Volúmenes y Capítulos: Volumen I.- Contenido, Presentación e Introducción; Capítulo I.- Análisis de la Realidad; Volumen II.- Contenido, Presentación; Capítulo I.- Mirada Retrospectiva; Capítulo II.- Propuesta de Desarrollo Turístico; Capítulo III.- Planeamiento Estratégico; Capítulo IV.- Estructura y Operatividad del Plan; Volumen III.- Fichas de Atractivos Turísticos; Volumen IV.- Fichas Planta Turística e Infraestructura Vial; Volumen V.- Fichas Técnicas; Volumen VI.- Láminas; Volumen VII.- Estudio de Base para Programa de Inversión; que consta de treinta y uno fojas.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente norma regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
 Presidenta

03683-3